

dando ó la fuerza pública en esa persecucion tan mezquina y sin éxito, contra pobres religiosos que no tendrían más defensa que su conciencia y la ley? Evidentemente no. Para semejantes medidas administrativas es necesario una sancion.

“En el sistema del ministerio, no hay ninguna puesto que no quiere abordar los tribunales. ¡Dirá acaso que despues de haber ensayado en vano la ejecucion como medida de policia, apelará como final recurso á la vía judicial! Si tal fuese su pensamiento seria inexcusable, porque la administracion no puede prejuzgar con actos atentatorios á la libertad individual, cuestiones que, más tarde y en último análisis deben ser resueltas por la justicia. No podriamos atribuir al ministerio semejante plan, y debemos creer que si comienza la ejecucion por la vía gubernativa y usando de la fuerza, no empleará otros medios. Entónces la solucion de la dificultad es imposible.

“En fin, ¿qué partido tomaria la autoridad en cuanto al número de personas necesarias para motivar esas medidas? ¿Se consideraria sin derecho de expulsar á esas personas mientras no pasaran del número de veinte? Entónces todas las asociaciones se reducirían á veinte ó á ménos de

ese número. ¿Creeria el poder que no debia detenerse ante el número? En tal caso violaria evidentemente la ley sobre asociaciones, que sin embargo presenta como aplicable. ¿Cuál seria, pues, el límite? ¿Se mandarian disolver las reuniones de quince, de diez ó de cinco? ¿Se llegaría hasta las de tres y aun las de dos? Hay en esto una série de obstáculos inextricables.

“Por exóticas que fuesen las disposiciones del parlamento de Paris, estarian al ménos consecuentes en un punto. El parlamento queria que en Francia la vida comun fuese prohibida á los jesuitas; y para alcanzar este resultado los desterró y los amenazó con procedimientos extraordinarios. Porque en efecto, sin tales medios es imposible impedir la reunion de hombres que por conciencia se consideran como obligados á vivir en comun. El gobierno imperial habia entrevisto tambien la dificultad, y por esa razon el decreto del año XII mandaba que los miembros de las congregaciones no reconocidas se retirasen á sus diócesis respectivas.

“Mas ese decreto no habia determinado claramente de qué manera se les obligaria á reducirse á ellas. Y todas esas disposiciones de destierro, de confinamiento á las diócesis y de procedimientos extraordinarios han desaparecido.

No quedan ya de ellos más que tristes históricos recuerdos, evocados alguna vez por hombres que creyéndose progresistas no son más que retrógrados. La única realidad actual es ésta: los religiosos están en una ciudad; no teneis medio alguno para obligarles á salir de ella; y sin embargo, esperais impedirles solo por vía de policía, vivir en comun y observar la regla que han hecho voto de seguir miéntras que un obstáculo insuperable no se los impida absolutamente. Vosotros no lo podeis: en esa lucha que emprendeis contra la libertad y la conciencia vuestro programa será odioso, vuestros medios ridiculos y segura vuestra derrota.

“Los infrascriptos se han expresado acerca de todos estos puntos con tanta más libertad cuanto que no se trata de caracterizar medidas definitivamente tomadas por la autoridad, sino de combatir proyectos simplemente anunciados, de mostrar la ilegalidad é inutilidad de ellos, y por eso á la vez que asegurar los consultantes, sobre el porvenir que los amenaza y disuadir, si es posible, á los consejeros de la corona de recurrir á semejantes medios.”

§ III.

Esa libertad de exposicion que nuestros compañeros reclamaban entónces, no se nos rehusará hoy. Hoy, sin duda, el gobierno no ha quedado solamente en las intenciones. Ha dado á conocer su pensamiento con actos oficiales, con alguna solemnidad y con cierto brillo; pero aplazando la ejecucion de sus designios, se ha dado tiempo para pensar en ello todavía y de acomodarse á las necesidades.

No creemos salir del plan en que nos hemos debido encerrar, conjurándole á no empeñarse más—debe desde luego renunciar á él,—en esa lucha desigual contra la libertad, contra la igualdad, contra la propiedad de los ciudadanos, contra todos esos derechos necesarios que cada uno consideraba asegurados para siempre y que se encuentran hoy amenazados.

Sobre el valor actual de las leyes de que se pretendería hoy hacer uso, no creemos que nin-

gun juriconsulto pueda conservar en lo sucesivo duda alguna.

Respecto de los decretos del Parlamento y de los edictos de Luis XV, el tiempo y el buen sentido público han hecho ya justicia; basta leerlos con algun cuidado para reconocer su caducidad secular.

Entre las leyes de la Revolucion, unas son leyes de transicion, de tolerancia y de humanidad, limitándose, sin tocar la existencia de las congregaciones religiosas, á despojar los votos monásticos de todo efecto legal y de toda sancion jurídica: las otras son leyes de proscripcion y de ódio; leyes de un día, fechadas al día siguiente de una sedicion, la víspera de una matanza,—y que el patrocinio de Danton no basta para libertarlas del desuso en que al punto cayeron.

La convencion diplomática y la ley de germinal año X que arreglaban las relaciones de la iglesia católica y del estado, nada tenian que decir, y nada dijeron de las congregaciones que por ser útiles y queridas á la iglesia, no han tenido sin embargo un lugar necesario en la gerarquía oficial y en los establecimientos eclesiásticos que ella sostiene,

El decreto del año XII, desprovisto de toda sancion, á no ser la del arbitrio, ha venido ménos de diez años despues á refundirse y á perderse en el código general de los delitos y de las penas.

En cuanto al art. 291 del Código penal, dirigido por otra parte contra las asociaciones políticas, contiene en su segundo párrafo una disposicion que por sí sola bastaria para la defensa de las congregaciones religiosas.

En cuanto á la ley de 1834, no es más, segun se ha visto, que el complemento retardado de este artículo.

Pero al lado de todas estas leyes inaplicables que los decretos citan con cuidado, hay otras de que no hablan, que sin embargo abrogan virtualmente las primeras, y cuyas medidas que prescriben, son la violacion más manifiesta.

Sin hablar de la Carta de 1814, de la Carta 1830, y de la Constitucion de 1848, que proclaman la libertad de cultos, que prometen la libertad de enseñanza, que declaran inviolable la propiedad del ciudadano y de las que la última, la más importante de todas, consagra expresamente el derecho de asociarse; la ley de 1850 sobre la enseñanza secundaria; la ley de 1875 sobre la enseñanza superior, el voto reciente de-

senado sobre el artículo 7 de la ley sobre la colocación de grados, no pueden dejar ya duda ninguna sobre la legalidad de las asociaciones religiosas y sobre los derechos de los ciudadanos franceses que forman parte de ellas.

¿Se dirá que lo que se ha querido reconocer, discutiendo la ley de 1850 y rechazando el art. 7.º de la ley de 1880 era el derecho de enseñanza para los congregantes y no para las congregaciones? Eso sería una sutileza inútil.

Cuando 30 jesuitas ó 30 dominicos, todos ciudadanos franceses, provistos de sus títulos y de sus diplomas de preceptores, se reuniesen en una casa en que recibieran alumnos, ¿cómo les impediréis que hiciesen todos reunidos lo que incontestablemente pueden hacer cada uno de ellos? ¿De qué manera reconoceríais la congregación en la reunión de cada uno de esos preceptores que ejercen todos un derecho civil garantizado por su diploma? ¿Por qué señal, si no es por el voto común que les liga y que os sería preciso buscar hasta el fondo de su conciencia?

¿Les exigiríais, como se ha hecho otra vez, el juramento? ¿Pero, qué texto de ley, qué principio de derecho, os autoriza para imponerles ese juramento? ¿Pero, no han proclamado todas nuestras leyes, todas nuestras constituciones, desde

hace un siglo, que ese voto nada es con respecto á la sociedad civil, que ella no le reconoce ni le quiere reconocer? ¿No se vé, en fin, hasta donde se vá por esa pendiente, y cómo, sin que ninguna ley os lo permita, descendéis hasta el fondo de las almas para sorprender en ellas los secretos y para encadenar la libertad?

Una vez más, si la razón de estado lo quiere así, nada tenemos que decir. Pero el derecho, tal como existe hoy en Francia, nada tiene que hacer con semejantes designios.

En cuanto á esas palabras *congregaciones no autorizadas ó reconocidas*, se ha visto cuál es su sentido jurídico, y cómo un equívoco obstinado es el único que lo ha podido tergiversar.

Sin embargo, ese contrasentido grosero, es el que ha hecho más avances en el espíritu del público, y que tiene lugar de todo razonamiento y de toda razón en todo el que no quiere ni buscar, ni reflexionar ni aprender.

Es preciso repetirlo todavía y repetirlo sin cesar: es absolutamente falso que una congregación *no autorizada ó no reconocida*, sea una *asociación ilícita*. Las congregaciones *autorizadas ó reconocidas* son aquellas que han *pedido* y obtenido el privilegio de la existencia legal, es decir, el derecho de *poseer, de adquirir, de vender,*

de comprar, de recibir donaciones ó legados como congregacion, como sociedad, como ente de razon, y como persona civil.

Las congregaciones no *autorizadas*, no *reconocidas*, y que no piden el ser, no son, colectivamente como sociedades, personas civiles; no pueden por este título ni comprar, ni vender, ni poseer, ni adquirir. Pero esto de ninguna manera impide á cualquiera de sus miembros, si son ciudadanos franceses, gozar como los demas de todos los derechos de la vida civil, especialmente del derecho de vivir en comun, si ninguna ley particular lo impide, y del derecho de enseñar, si las leyes expresas lo conceden.

Esto es, en efecto, lo que nosotros reclamamos para los religiosos de cualquiera orden y cualquiera hábito, el derecho que pertenece á todos, el derecho de vivir reunidos libremente bajo la regla y bajo la disciplina que quieran seguir, mientras que no cometan ningun acto impedido por la ley; el derecho de enseñar reunida ó separadamente mientras que una decision de la autoridad no les prive legalmente del diploma y del título que la autoridad les confirió!

¡Los congregantes, se dice, no son ciudadanos porque obedecen á un gefe extranjero. Esto no es, bien se sabe, más que una declamacion y un so-

fisma. Son ciudadanos porque pagan sus impuestos; son ciudadanos, porque son electores, votan y nombran los representantes del país; son ciudadanos porque pueden representarlo ellos mismos, y se ha visto, no ha mucho, á un religioso dominico sentarse en medio de una asamblea republicana, sin que nadie entonces se asombrara por elle,

¿Se teme que abusen de los derechos que reclaman? ¿De quién, á su vez, no pueden decir otro tanto las pasiones políticas? ¿Se me dirá que en lo sucesivo, no solamente los derechos cívicos, sino los *derechos civiles* de cada uno por el uso que pueda hacerse de ellos? ¿De esta manera qué quedará de nuestras libertades, si llegando al poder, cada partido arranca de nuestros códigos algunas por temor de que sus adversarios puedan aprovecharse de ellas?

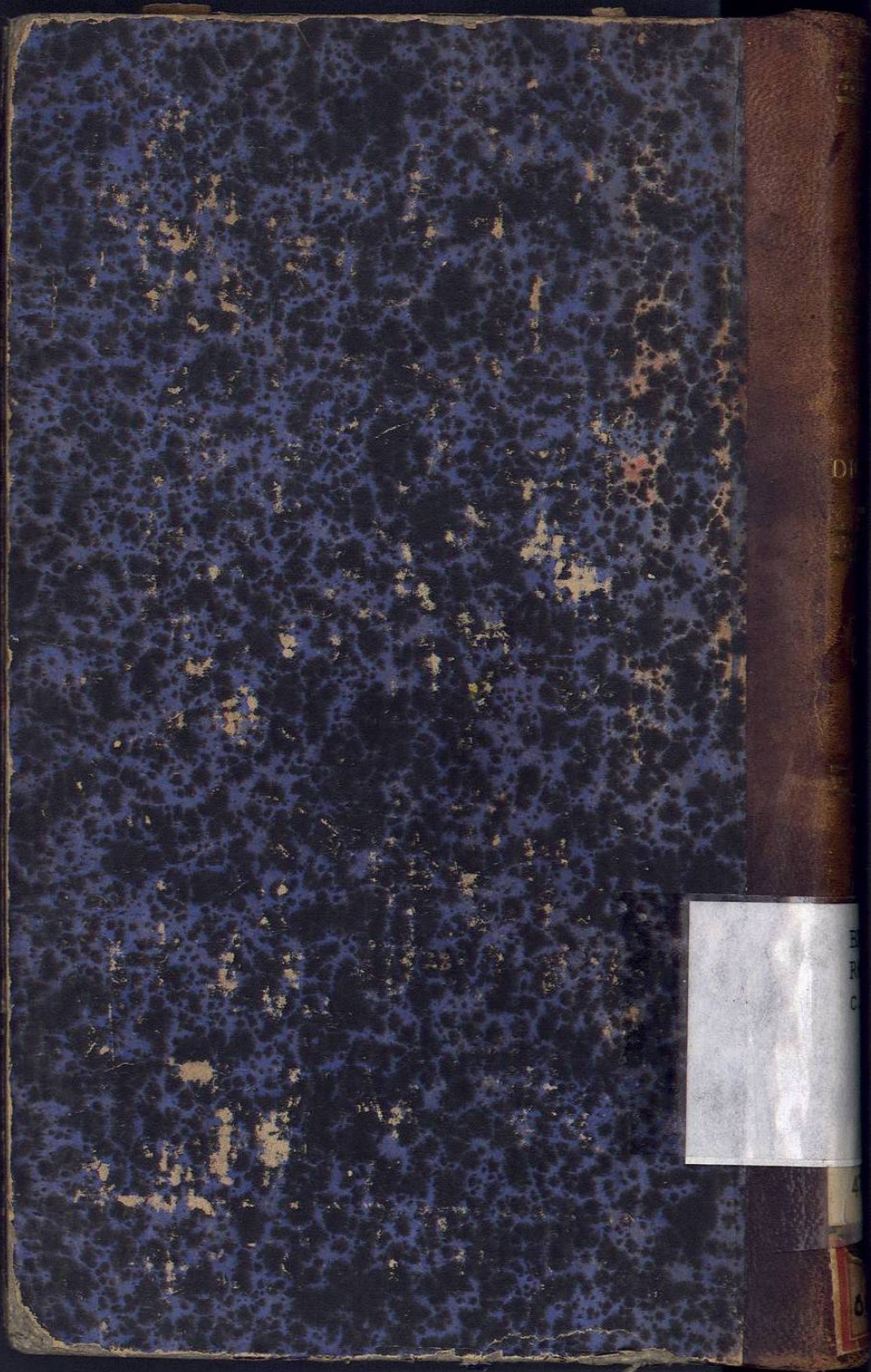
Se usará de los decretos con moderacion y se ejecutarán las leyes con mesura. Es comprometerse mucho; y ¿quién se atreverá á responder de ello? No se hace á voluntad, entrar un poco de libertad en la arbitrariedad y algo de arbitrariedad en la libertad. Las leyes, por otra parte, cuando existen no se compadecen, con esa mezcla, y se aplican igualmente á todo el mundo. Las

que solo pueden ejecutarse á medias, son leyes inciertas y que á nadie deben aplicarse.

Si las necesidades contingentes de la política deben violentar por algun tiempo los principios eternos del derecho, éstas páginas impotentes hoy, no se habrán, sin embargo, escrito en vano. Ellas quedarán como tantos otros trabajos de que son parte insignificante, como el testimonio necesario, como la protesta tranquila de la justicia contra los abusos que reprueba. Tal vez tambien afirmen en sus designios á todos aquellos que sin desalentarse por ninguna contrariedad, guardan, para trasmitirlo á la posteridad, el culto inalterable del derecho y el amor perseverante de la libertad.

Ed. Rousse.

TRADUCIDO EXPRESAMENTE PARA LA "VOZ DE MÉXICO."



DI

[Blank white label]

E
R
C

4

8